Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de julio del dos mil veintitrés

Proceso: Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso
Demandante: Claudia Patricia Cardona Largo
Demandado: Juan Carlos Villamizar Ospina

Solicita el extremo activo en virtud de la fijación de cuota provisional el embargo y retención de los dineros, prestaciones, acreencias, primas y conceptos que reciba el demandado como contratista y/o empleado del Imdera.

En auto del 12 de septiembre de 2022, se enunció en su numeral CUARTO:

"Fijar como cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado la suma de $400.000 mensuales. Suma que deberá consignar el demandado los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de que se dispone en el Banco Agrario; de no hacerlo en el mes siguiente al que se produzca la correspondiente notificación, de una vez se dispone comunicar al pagador para que proceda con el embargo del salario en dicho monto y consigne la suma correspondiente a órdenes del despacho.

El 27 de octubre de 2022, luego de ser notificado el extremo pasivo el 19 anterior, controvirtió tal cuota provisional, la cual fue resuelta de manera desfavorable al recurrente, el 13 de marzo de 2023, mediante el cual dispuso que, quedando éste notificado, empezarán a correr los términos dispuestos en el numeral cuarto de la providencia admisoria, so pena de aplicar el descuento por nómina.

Dentro del legajo no está acreditado el pago de dicha cuota provisional como tampoco se haya procedido por la secretaría emitir la comunicación correspondiente. Tampoco el extremo activo a iniciado ejecución por el

cumplimiento de dicha cuota provisional dentro de este mismo plenario pero en cuaderno separado.

Es decir, para proceder a las medidas deberá solicitar así mismo mandamiento de pago por las cuotas adeudas si el demandado no las ha cancelado de manera directa a la demandante, sin que proceda de manera directa medida de embargo sin una orden de pago que la preceda, pues no puede confundir el extremo activo el presente trámite declarativo donde en efecto proceden medidas, pero para otros fines.

Así entonces, se negará la petición, para que si a bien lo tiene el extremo activo acompase la solicitud de medidas en un mismo escrito con la demanda ejecutiva que pretenda instaurar por la mora en el pago de la obligación generada de manera provisiona.

De otra arista, se dispondrá que la secretaría cargue al legajo la comunicación dirigida al pagador o la remita de manera inmediata si no lo ha hecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de decreto de medidas por lo antes expuesto y hasta tanto se acompase la petición en la forma indicada.

SEGUNDO: Disponer que por secretaría se proceda conforme lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Omar Fernando Guevara Londono

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfbd3e873bf0c13d725b04aa735f9d7d0cc9dbc568fd393d8a1c3188d738731**

Documento generado en 28/07/2023 10:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica